

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO (el "**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**") al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN**, que celebran por una parte **EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**, representado por el C. PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA; EL C. SÍNDICO SEGUNDO, ERNESTO AARÓN GUTIÉRREZ GALVÁN, y EL C. SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SILVINO MONSIVÁIS ZEPEDA, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", y por la otra parte, la Sociedad Anónima denominada **NL TECHNOLOGIES, S.A. de C.V.**, representada por el señor CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO, en su carácter de Representante Legal de la misma, en lo sucesivo "**EI CONTRATISTA**", de manera conjunta se les denominará "**LAS PARTES**"; **CONVENIO** que las partes sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: En fecha (21) veintiuno de diciembre de (2016) dos mil dieciséis, "**LAS PARTES**" celebraron **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN**, el cual tenía como objeto la modificación del sistema de alumbrado público y mantenimiento preventivo y correctivo para su conservación en el Municipio de García, Nuevo León, por un plazo de diez años; estableciendo como pago total el monto de \$623,516,261.53 (seiscientos veintitrés millones quinientos dieciséis mil doscientos sesenta y un pesos 53/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado), al que se denominará "**EL CONTRATO PRINCIPAL**".

SEGUNDO: En fecha (31) treinta y uno de agosto de (2017) dos mil diecisiete, el Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, en Sesión Extraordinaria que consta en acta número (97) noventa y siete, aprobó:

En el Cuarto punto del orden del día: *[ÚNICO: Se aprueba la revocación del acuerdo otorgar en garantía las participaciones del ramo 28 y sujetadas al gravamen mediante Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago, en el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren derivadas del contrato de la obra "MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN", aprobado por el Ayuntamiento de García, Nuevo León, en sesión ordinaria, de fecha 30 treinta de septiembre de 2016 dos mil dieciséis. el cual obra en acta número cuarenta y ocho.];*

SP

9

En el Quinto punto del orden del día: [UNICO: Se aprueba otorgar en forma irrevocable como fuente de pago y/o garantía, la totalidad los ingresos presentes y futuros derivados de: el impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de inmuebles. para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de García, Nuevo León, derivadas del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN], y

En el Sexto punto del orden del día: [PRIMERO: Se aprueba autorizar a los representantes legales y a los servidores públicos relacionados a razón de sus atribuciones a celebrar Fideicomiso Irrevocable de Administración, Fuente de Pago y/o Garantía, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN, así como celebrar los: contratos, convenios, instrucciones irrevocables, convenios de tercerización. mandatos mecanismos, constitución de fondos de reserva o cualquier instrumento jurídico que se requiera para: formalizar la afectación y aportación total de los ingresos propios del municipio relativos a impuesto predial e impuesto sobre adquisición de inmuebles al Fideicomiso Irrevocable de Administración, Fuente de Pago y/o Garantía] [SEGUNDO: Se aprueba la afectación y aportación total del impuesto predial e impuesto sobre adquisición de inmuebles presentes y futuros que le corresponden al Municipio, al patrimonio del Fideicomiso Irrevocable de Administración, Fuente de Pago y/o Garantía, en todo tiempo que subsistan obligaciones derivadas del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN, teniendo el Municipio de García, Nuevo León el carácter de Fideicomitente en primer lugar.] [TERCERO: Se aprueba para que cualquier obligación de pago que corresponda al Municipio de García, Nuevo León, derivada del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, sea pagada con cargo al patrimonio del propio Fideicomiso.] [CUARTO: Se aprueba para que cualquier obligación de pago que corresponda al Municipio de García, Nuevo León, derivada del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN, sea pagada mediante el Fideicomiso Irrevocable de Administración, Fuente de Pago y/o Garantía, incluyendo la constitución de los fondos de reserva necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones.] [QUINTO: Se aprueba la modificación al presupuesto de egresos que derive de la aprobación del acuerdo tercero que antecede.]

TERCERO: En fecha (23) veintitrés de octubre de (2017) dos mil diecisiete, "LAS PARTES" celebraron CONVENIO MODIFICATORIO (el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO") AL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN, con el objeto de modificar las condiciones siguientes:

[I.- La sustitución de la garantía de participaciones federales, concretamente del Ramo 28 que se establece a cargo de "EL MUNICIPIO", en el citado CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN, en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA, punto 2, por la Garantía de: la totalidad de los ingresos presentes y futuros hasta por el importe que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato aquí señalado y hasta por el tiempo de la vigencia del referido Contrato, procedentes de: el impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de inmuebles; garantía que solo será procedente en caso de que los pagos de contraprestación a cargo de "EL MUNICIPIO" no sean realizados por éste conforme con los montos aceptados y autorizados y fechas establecidas en la CLÁUSULA OCTAVA del contrato de referencia, de darse dicho supuesto "EL MUNICIPIO" deberá cubrir con el impuesto predial y/o el impuesto sobre adquisición de inmuebles la mensualidad incumplida, y solo hasta subsanar tal situación.

Así mismo "LAS PARTES" convienen en que la obligación contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA, punto 2 del citado CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN, relativa a: "EL MUNICIPIO" se obliga a crear el FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA y FUENTE DE PAGO, al cual afectará de manera irrevocable, irreductible y revolvente la fuente de ingreso del presente CONTRATO y en su caso, las Participaciones Federales correspondientes de manera que cumpla, con los términos previstos en la presente Cláusula." Queda sin efecto.

II.- "LAS PARTES" convienen en modificar la condición establecida en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN, respecto de la CLÁUSULA TRIGÉSIMA, relativa a la constitución de un Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago, quedando dicha obligación sin efecto para quedar a cambio la siguiente obligación: A efecto de administrar los recursos y agilizar el manejo de los ingresos por la contraprestación, "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA", convienen en celebrar Fideicomiso Irrevocable de Administración, Fuente de Pago y/o Garantía, para que los impones pactados en la CLÁUSULA OCTAVA del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN, sean depositados por "EL MUNICIPIO" para cumplir

con las obligaciones que derivaron de la firma del contrato de trato, ajustándose la creación del Fideicomiso a los principios, términos y lineamientos del contrato de referencia.]

CUARTO: En fecha (23) veintitrés de noviembre de (2017) dos mil diecisiete, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 74532, entre el Municipio de García, Nuevo León, como Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar; Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, (División Fiduciaria), como Fiduciario, y NL Technologies, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar. El principal fin del Fideicomiso es afectar por parte del Municipio el cien por ciento de los recursos que derivan del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, para el pago de la totalidad de los conceptos que amparan el Contrato de Obra Pública para Modificación del Sistema de Alumbrado Público y Mantenimiento Preventivo y Correctivo para su Conservación de fecha (21) veintiuno de diciembre de (2016) dos mil dieciséis y su Convenio Modificatorio de fecha (23) veintitrés de octubre de (2017) dos mil diecisiete.

QUINTO: En fecha (27) veintisiete de noviembre de (2017) dos mil diecisiete, NL Technologies, S.A. de C.V., como el Cedente, celebró el Contrato de Cesión Irrevocable, con Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, como el Cesionario, y Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, (División Fiduciaria), en su calidad de Fiduciaria dentro del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 74532, mediante el cual, el Cedente, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso, cede y transmite en forma irrevocable a favor del Cesionario, los derechos fideicomisarios correspondientes a la cantidad de \$190,901,200.00 (ciento noventa millones novecientos un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que le corresponden conforme al Fideicomiso número 74532.

SEXTO: En fecha (14) catorce de julio de (2022) dos mil veintidós, el Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, en Sesión Ordinaria aprobó la celebración de este SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN, en los términos siguientes: *[Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 43, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, las dependencias y entidades podrán, en todo tiempo, dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, previa anuencia de la SOP o Autoridad Municipal, según corresponda; es claro que por las mismas razones de interés general, esa disposición normativa se extiende*

Sf

Co

a los casos de conclusión de algunas de las obligaciones previstas en un contrato, de manera previa a la fecha convenida para el término de su vigencia, sin que se determine la terminación anticipada del contrato.

Con esa la potestad de determinar, en todo tiempo, la conclusión de obligaciones previstas en un contrato, el Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, persiguiendo una actuación más oportuna y eficiente de la administración pública municipal, tiene a bien determinar extinguir por completo la obligación del suministro de energía y extinguir parcialmente las obligaciones relativas al mantenimiento, monitoreo y conservación de los equipos que actualmente tiene a su cargo NL Technologies, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN, de fecha (21) veintiuno de diciembre de (2016) dos mil dieciséis, y en consecuencia se dispone el descuento de cantidades por esos conceptos, que asciende a un importe de \$98,805,458.99 (Noventa y ocho millones ochocientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 99/100 M.N.), incluyendo la cantidad equivalente al impuesto al valor agregado.

Por lo anterior, se aprueba la celebración del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN, de fecha (21) veintiuno de diciembre de (2016) dos mil dieciséis, con el propósito de hacer modificaciones en las cláusulas SEGUNDA, SEXTA, OCTAVA y DÉCIMA NOVENA, solamente en lo que hace al suministro de energía eléctrica y al mantenimiento, monitoreo y conservación de los equipos.].

DECLARACIONES:

- I. Declara "LAS PARTES":
 - a) Que entre ellas se reconocen la personalidad y el carácter con el que comparecen a la firma de este "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO", las cuales a ninguno de ellos les han sido revocadas o modificadas, contando el representante legal de "EL CONTRATISTA" con los poderes y facultades suficientes para suscribir este documento.
 - b) Que para todos los efectos legales a que haya lugar reconocen la existencia del Contrato de Obra Pública para Modificación del Sistema de Alumbrado Público y Mantenimiento Preventivo y Correctivo para su Conservación de fecha (21)

- veintiuno de diciembre de (2016) dos mil dieciséis y su Convenio Modificatorio de fecha (23) veintitrés de octubre de (2017) dos mil diecisiete.
- c) Que el C. Secretario de Servicios Públicos Municipales, interviene en la celebración del presente convenio conforme a lo que dispone el artículo 31, apartado C del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.
 - d) Que se ha determinado la necesidad de modificar dicho contrato, sin que las modificaciones rebasen el 25% del importe pactado en **"EL CONTRATO PRINCIPAL"** y sin implicar afectación alguna a las condiciones relativas a la naturaleza y características esenciales de la obra original.
 - e) Que por su parte **"EL CONTRATISTA"** está de acuerdo en reducir los trabajos con cargo a **"EL CONTRATO PRINCIPAL"** requeridos por **"EL MUNICIPIO"**.
 - f) Que el presente convenio modificatorio se lleva a cabo en base a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
 - g) Que ratifican el contenido del apartado de declaraciones de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, con excepción al domicilio de **"EL CONTRATISTA"**, toda vez que éste último notificó un cambio de domicilio.
 - h) Que están de acuerdo en modificar **"EL CONTRATO PRINCIPAL"** en lo que hace al suministro de energía eléctrica, así como al mantenimiento preventivo y correctivo.

Estando de acuerdo todas **"LAS PARTES"** con lo antes expuesto y declarado, es su deseo sujetar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.- Por medio del presente instrumento, **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"**, convienen en modificar **"EL CONTRATO PRINCIPAL"** con el objeto de extinguir por completo la obligación del suministro de energía y extinguir parcialmente las obligaciones relativas al mantenimiento, monitoreo y conservación de los equipos que actualmente tiene a su cargo **"EL CONTRATISTA"**, y en consecuencia el descuento de cantidades, conforme a lo siguiente:

El monto total del descuento de cantidades por concepto de suministro de energía eléctrica y en lo que corresponde al mantenimiento, monitoreo y conservación de los equipos, asciende a un importe de **\$98,805,458.99 (Noventa y ocho millones ochocientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 99/100 M.N.)**, incluyendo la cantidad equivalente al impuesto al valor agregado, lo que representa una reducción de inferior a la del 25% respecto del monto de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, como se indica a continuación:

sf

6

TABLA DE PAGOS MENSUALES POR VENCER					
Pago No.	Monto Total Original	Descuento en Servicios y Mantenimiento	Monto de Inversión	Monto Actual de Mantenimiento	Monto Total Actual
56.	\$4,986,089.43	\$1,295,386.03	\$3,490,262.60	\$200,440.80	\$3,690,703.40
57.	\$4,986,089.43	\$1,295,386.03	\$3,490,262.60	\$200,440.80	\$3,690,703.40
58.	\$4,986,089.43	\$1,295,386.03	\$3,490,262.60	\$200,440.80	\$3,690,703.40
59.	\$4,986,089.43	\$1,295,386.03	\$3,490,262.60	\$200,440.80	\$3,690,703.40
60.	\$4,986,089.43	\$1,295,386.03	\$3,490,262.60	\$200,440.80	\$3,690,703.40
61.	\$5,275,083.17	\$1,370,466.60	\$3,692,558.22	\$212,058.35	\$3,904,616.57
62.	\$5,275,083.17	\$1,370,466.60	\$3,692,558.22	\$212,058.35	\$3,904,616.57
63.	\$5,275,083.17	\$1,370,466.60	\$3,692,558.22	\$212,058.35	\$3,904,616.57
64.	\$5,275,083.17	\$1,370,466.60	\$3,692,558.22	\$212,058.35	\$3,904,616.57
65.	\$5,275,083.17	\$1,370,466.60	\$3,692,558.22	\$212,058.35	\$3,904,616.57
66.	\$5,275,083.17	\$1,370,466.60	\$3,692,558.22	\$212,058.35	\$3,904,616.57
67.	\$5,275,083.17	\$1,370,466.60	\$3,692,558.22	\$212,058.35	\$3,904,616.57
68.	\$5,275,083.17	\$1,370,466.60	\$3,692,558.22	\$212,058.35	\$3,904,616.57
69.	\$5,275,083.17	\$1,370,466.60	\$3,692,558.22	\$212,058.35	\$3,904,616.57
70.	\$5,275,083.17	\$1,370,466.60	\$3,692,558.22	\$212,058.35	\$3,904,616.57
71.	\$5,275,083.17	\$1,370,466.60	\$3,692,558.22	\$212,058.35	\$3,904,616.57
72.	\$5,275,083.17	\$1,370,466.60	\$3,692,558.22	\$212,058.35	\$3,904,616.57
73.	\$5,580,827.00	\$1,449,898.85	\$3,906,578.90	\$224,349.25	\$4,130,928.15
74.	\$5,580,827.00	\$1,449,898.85	\$3,906,578.90	\$224,349.25	\$4,130,928.15
75.	\$5,580,827.00	\$1,449,898.85	\$3,906,578.90	\$224,349.25	\$4,130,928.15
76.	\$5,580,827.00	\$1,449,898.85	\$3,906,578.90	\$224,349.25	\$4,130,928.15
77.	\$5,580,827.00	\$1,449,898.85	\$3,906,578.90	\$224,349.25	\$4,130,928.15
78.	\$5,580,827.00	\$1,449,898.85	\$3,906,578.90	\$224,349.25	\$4,130,928.15
79.	\$5,580,827.00	\$1,449,898.85	\$3,906,578.90	\$224,349.25	\$4,130,928.15
80.	\$5,580,827.00	\$1,449,898.85	\$3,906,578.90	\$224,349.25	\$4,130,928.15
81.	\$5,580,827.00	\$1,449,898.85	\$3,906,578.90	\$224,349.25	\$4,130,928.15
82.	\$5,580,827.00	\$1,449,898.85	\$3,906,578.90	\$224,349.25	\$4,130,928.15
83.	\$5,580,827.00	\$1,449,898.85	\$3,906,578.90	\$224,349.25	\$4,130,928.15
84.	\$5,580,827.00	\$1,449,898.85	\$3,906,578.90	\$224,349.25	\$4,130,928.15
85.	\$5,904,291.73	\$1,533,934.99	\$4,133,004.21	\$237,352.53	\$4,370,356.74
86.	\$5,904,291.73	\$1,533,934.99	\$4,133,004.21	\$237,352.53	\$4,370,356.74
87.	\$5,904,291.73	\$1,533,934.99	\$4,133,004.21	\$237,352.53	\$4,370,356.74
88.	\$5,904,291.73	\$1,533,934.99	\$4,133,004.21	\$237,352.53	\$4,370,356.74
89.	\$5,904,291.73	\$1,533,934.99	\$4,133,004.21	\$237,352.53	\$4,370,356.74
90.	\$5,904,291.73	\$1,533,934.99	\$4,133,004.21	\$237,352.53	\$4,370,356.74
91.	\$5,904,291.73	\$1,533,934.99	\$4,133,004.21	\$237,352.53	\$4,370,356.74
92.	\$5,904,291.73	\$1,533,934.99	\$4,133,004.21	\$237,352.53	\$4,370,356.74
93.	\$5,904,291.73	\$1,533,934.99	\$4,133,004.21	\$237,352.53	\$4,370,356.74
94.	\$5,904,291.73	\$1,533,934.99	\$4,133,004.21	\$237,352.53	\$4,370,356.74
95.	\$5,904,291.73	\$1,533,934.99	\$4,133,004.21	\$237,352.53	\$4,370,356.74
96.	\$5,904,291.73	\$1,533,934.99	\$4,133,004.21	\$237,352.53	\$4,370,356.74
97.	\$6,246,504.48	\$1,622,841.86	\$4,372,553.13	\$251,109.48	\$4,623,662.62
98.	\$6,246,504.48	\$1,622,841.86	\$4,372,553.13	\$251,109.48	\$4,623,662.62
99.	\$6,246,504.48	\$1,622,841.86	\$4,372,553.13	\$251,109.48	\$4,623,662.62
100.	\$6,246,504.48	\$1,622,841.86	\$4,372,553.13	\$251,109.48	\$4,623,662.62
101.	\$6,246,504.48	\$1,622,841.86	\$4,372,553.13	\$251,109.48	\$4,623,662.62
102.	\$6,246,504.48	\$1,622,841.86	\$4,372,553.13	\$251,109.48	\$4,623,662.62

103.	\$6,246,504.48	\$1,622,841.86	\$4,372,553.13	\$251,109.48	\$4,623,662.62
104.	\$6,246,504.48	\$1,622,841.86	\$4,372,553.13	\$251,109.48	\$4,623,662.62
105.	\$6,246,504.48	\$1,622,841.86	\$4,372,553.13	\$251,109.48	\$4,623,662.62
106.	\$6,246,504.48	\$1,622,841.86	\$4,372,553.13	\$251,109.48	\$4,623,662.62
107.	\$6,246,504.48	\$1,622,841.86	\$4,372,553.13	\$251,109.48	\$4,623,662.62
108.	\$6,246,504.48	\$1,622,841.86	\$4,372,553.13	\$251,109.48	\$4,623,662.62
109.	\$6,608,551.88	\$1,716,901.77	\$4,625,986.31	\$265,663.79	\$4,891,650.11
110.	\$6,608,551.88	\$1,716,901.77	\$4,625,986.31	\$265,663.79	\$4,891,650.11
111.	\$6,608,551.88	\$1,716,901.77	\$4,625,986.31	\$265,663.79	\$4,891,650.11
112.	\$6,608,551.88	\$1,716,901.77	\$4,625,986.31	\$265,663.79	\$4,891,650.11
113.	\$6,608,551.88	\$1,716,901.77	\$4,625,986.31	\$265,663.79	\$4,891,650.11
114.	\$6,608,551.88	\$1,716,901.77	\$4,625,986.31	\$265,663.79	\$4,891,650.11
115.	\$6,608,551.88	\$1,716,901.77	\$4,625,986.31	\$265,663.79	\$4,891,650.11
116.	\$6,608,551.88	\$1,716,901.77	\$4,625,986.31	\$265,663.79	\$4,891,650.11
117.	\$6,608,551.88	\$1,716,901.77	\$4,625,986.31	\$265,663.79	\$4,891,650.11
118.	\$6,608,551.88	\$1,716,901.77	\$4,625,986.31	\$265,663.79	\$4,891,650.11
119.	\$6,608,551.88	\$1,716,901.77	\$4,625,986.31	\$265,663.79	\$4,891,650.11
120.	\$6,608,551.88	\$1,716,901.77	\$4,625,986.31	\$265,663.79	\$4,891,650.11
Total:		\$98,805,458.99			

SEGUNDA: MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SEGUNDA DE “EL CONTRATO PRINCIPAL” DENOMINADA “OBJETO DEL CONTRATO”.- Respecto a lo señalado en la cláusula PRIMERA del presente convenio, **“LAS PARTES”** en este acto acuerdan modificar la cláusula SEGUNDA de **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**, extinguiendo la obligación contenida en el inciso o), que disponía que [**“EL CONTRATISTA”** deberá suministrar la energía como parte de las obligaciones que en ésta cláusula se pactan, por lo cual, **“EL MUNICIPIO”** no asumirá gastos adicionales por consumo y/o facturación de energía eléctrica para el servicio del alumbrado público.], por lo que se suprime el referido inciso, para que en lo sucesivo dicha cláusula quede redactada de la siguiente manera:

“SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente CONTRATO es la **MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU CONSERVACIÓN** en el Municipio de García, Nuevo León, por un plazo de diez años, con los siguientes alcances y que incluye:

- a) **DESINSTALACIÓN** de los equipos existentes, entregando a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de García, Nuevo León, las luminarias retiradas, para el destino que el **“EL MUNICIPIO”** determine.
- b) Suministro del cable necesario para la instalación de las nuevas luminarias al brazo, o al pie de poste, en donde se encuentre el circuito de alumbrado público, o bien, en los casos en que no exista, a la línea de CFE.

- c) Suministro de nuevos equipos en tecnología de LED, certificados con la NOM-031-ENER-2012, siendo un total de 20,000 luminarias, que contarán con receptáculo y fotocelda, en los casos en que sea requerido
- d) Suministro e instalación de 200 luminarias tecnológicamente equipadas con cámara de vigilancia.
- e) Señal de WI FI en la zona urbana de toda la Ciudad, para uso gratuito de los ciudadanos.
- f) Botón de Pánico.
- g) Instalación del sistema de TELEGESTIÓN para el adecuado monitoreo y control de los circuitos del sistema de alumbrado público
- h) Equipamiento con medidores por parte de **"EL CONTRATISTA"** en los servicios que se encuentran contratados ante la CFE como "directos", haciendo la inversión necesaria para realizar las obras que esto implique, lo cual se realizará de manera paulatina una vez cumplido el primer año de vigencia del contrato, debiendo concluir antes de finalizar el segundo año de vigencia del mismo.
- i) Suministro e instalación de Optimizadores de Voltaje, en cada uno de los circuitos de las luminarias, lo que garantiza una alimentación de voltaje constante, eliminando las variaciones en las líneas de CFE.
- j) La garantía del servicio para que durante el plazo de vigencia del contrato, las luminarias estén funcionando al 100%, sustituyendo las que se reporten con falla en un plazo que irá de 72 horas en la cabecera municipal a 5 días en las localidades más alejadas, es decir, el servicio incluye el mantenimiento, incluso de ser necesario, la sustitución de los equipos, así como considerar la actualización de los 20,000 equipos, en sus partes que cumplan vida útil dentro del plazo de la vigencia del contrato; para este concepto se considera el cambio del controlador electrónico de cada luminaria hasta en dos ocasiones, asegurándose de que al concluir la vigencia del plazo que se contrata, las luminarias deberán quedar funcionando al 100%.
- k) **"EL CONTRATISTA"** establecerá oficina en la cabecera municipal a efecto de atender con eficiencia el mantenimiento requerido, así como dotar un servicio de call center para recepcionar los posibles reportes por fallas, vehículos especiales para el servicio de alumbrado público (grúas con canastilla), personal técnico y administrativo, así como mantener un inventario de insumos suficientes para tener la respuesta que el usuario y **"EL MUNICIPIO"** requieren.
- l) **"EL CONTRATISTA"**, hará la gestión ante la Comisión Nacional de Eficiencia Energética (CONUEE) para que **"EL MUNICIPIO"** obtenga la opinión técnica favorable y con esto, sea sujeto del apoyo que el Gobierno Federal destina a los municipios que asumen el compromiso de abonar a la mitigación del calentamiento global con nuevas tecnologías.

- m) De ser requerido por "EL MUNICIPIO", y considerando el crecimiento poblacional, habitacional y de equipamiento que deba atenderse, estar en condición de incrementar el número de puntos de luz a suministrar y atender durante la vigencia del contrato respectivo, considerando los incrementos que este supuesto conlleva.
- n) La conservación de los bienes del dominio público del Municipio que se encuentren afectados al cumplimiento del contrato y que se describen en el **Anexo 2** (inventario) del presente contrato.
- o) *Se Suprime.*

En virtud del presente Contrato, "EL CONTRATISTA" asume la obligación de prestar los SERVICIOS con estricto apego a las REGLAS DE OPERACIÓN contenidas en el **Anexo 3** (reglas de operación) del presente, como se establece en dicho instrumento

"EL CONTRATISTA" desarrollará el objeto del presente CONTRATO en las fechas, horarios, alcances, términos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en las REGLAS DE OPERACIÓN **Anexo 3** de E L CONTRATO, conforme a los límites de alcance, calidad, eventualidad y costo estipulados en su propuesta."

TERCERA: MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SEXTA DE "EL CONTRATO PRINCIPAL" DENOMINADA "LÍMITES A LOS DERECHOS DEL CONTRATO".- "LAS PARTES" en este acto acuerdan modificar la cláusula SEXTA de "EL CONTRATO PRINCIPAL", extinguiendo los derechos contenidos en el último párrafo, que disponía que [*"EL CONTRATISTA" tendrá derecho para instalar y/o contratar, en caso de que así lo decida, un sistema de generación de energía eléctrica, incluso con un Proveedor distinto a la CFE, generada a base de cualquier tecnología que demuestre su eficiencia operativa y ambiental, para el suministro de la energía eléctrica para el sistema de alumbrado público, pudiendo ser a través de un sistema de porteo bajo convenio con la CFE, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo bajo su única responsabilidad y excluyendo a "EL MUNICIPIO", de cualquier obligación.*], por lo que se suprimen el referido párrafo, para que en lo sucesivo dicha cláusula quede redactada de la siguiente manera:

"SEXTA. LÍMITES A LOS DERECHOS DEL CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" únicamente podrá usar la INFRAESTRUCTURA del Sistema de Alumbrado Público, exclusivamente para la prestación de los SERVICIOS y para aquellas actividades específicamente señaladas en el presente CONTRATO.



"EL CONTRATISTA" recibe las instalaciones eléctricas en las condiciones actuales en que se encuentran, tales como cableado, transformadores, fotoceldas y en general todo tipo de componentes, elementos, partes, materiales y refacciones relacionados con los mismos, los cuales serán evaluados por **"EL CONTRATISTA"** a efecto de establecer que libera a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad, por lo que toca al cableado que conecta la luminaria a la línea de alimentación, haciéndose cargo de todos los insumos que para su funcionamiento adecuado sea requerido, asumiendo la total obligación de realizar las acciones necesarias para asegurar y garantizar la regularidad y continuidad del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio, sin embargo, los transformadores seguirán siendo responsabilidad de **"EL MUNICIPIO"**.

CUARTA: MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA OCTAVA DE "EL CONTRATO PRINCIPAL" DENOMINADA "IMPORTE DEL CONTRATO E INICIO DE LOS PAGOS DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL SERVICIO".- Derivado de lo pactado en la cláusula PRIMERA del presente convenio modificatorio, **"LAS PARTES"** acuerdan que el monto de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"** se actualiza reduciendo la cantidad de **\$98,805,458.99 (Noventa y ocho millones ochocientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 99/100 M.N.)**, incluyendo la cantidad equivalente al impuesto al valor agregado, al monto original pactado y en consecuencia el párrafo segundo de la cláusula OCTAVA, que es el inmediatamente posterior al del título de dicha cláusula, se establece en los siguientes términos:

"OCTAVA. IMPORTE DEL CONTRATO E INICIO DE LOS PAGOS DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL SERVICIO.

De conformidad con la propuesta económica presentada por **"EL CONTRATISTA"**, el importe del CONTRATO, asciende a la cantidad de \$524,710,802.54 (Quinientos veinticuatro millones setecientos diez mil ochocientos dos pesos 54/100 Moneda Nacional) incluyendo la cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, el cual comprende el total de contraprestaciones mensuales, (120 pagos), conforme al detalle en el **Anexo 4** (Tabla de Pagos del Contrato), en el entendido que el importe total del contrato ya refleja las actualizaciones proyectadas por la actualización.

..."

QUINTA: MODIFICACIÓN AL ANEXO 4 (TABLA DE PAGOS DEL CONTRATO) DE "EL CONTRATO PRINCIPAL".- Como consecuencia de la modificación del monto de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"** señalada en las cláusulas PRIMERA y CUARTA del presente

3/2

W

convenio modificatorio, "LAS PARTES" acuerdan modificar la tabla de pagos de la contraprestación del contrato que se incluye en el Anexo 4 del mismo, para que en lo sucesivo quede su redacción de la siguiente manera:

TABLA DE PAGOS MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN					
Pago No.	Monto	Pago No.	Monto	Pago No.	Monto
1.	\$3,980,000.00	41.	\$4,712,928.12	81.	\$4,130,928.15
2.	\$3,980,000.00	42.	\$4,712,928.12	82.	\$4,130,928.15
3.	\$3,980,000.00	43.	\$4,712,928.12	83.	\$4,130,928.15
4.	\$3,980,000.00	44.	\$4,712,928.12	84.	\$4,130,928.15
5.	\$3,980,000.00	45.	\$4,712,928.12	85.	\$4,370,356.74
6.	\$3,980,000.00	46.	\$4,712,928.12	86.	\$4,370,356.74
7.	\$3,980,000.00	47.	\$4,712,928.12	87.	\$4,370,356.74
8.	\$3,980,000.00	48.	\$4,712,928.12	88.	\$4,370,356.74
9.	\$3,980,000.00	49.	\$4,986,089.43	89.	\$4,370,356.74
10.	\$3,980,000.00	50.	\$4,986,089.43	90.	\$4,370,356.74
11.	\$3,980,000.00	51.	\$4,986,089.43	91.	\$4,370,356.74
12.	\$3,980,000.00	52.	\$4,986,089.43	92.	\$4,370,356.74
13.	\$4,210,680.80	53.	\$4,986,089.43	93.	\$4,370,356.74
14.	\$4,210,680.80	54.	\$4,986,089.43	94.	\$4,370,356.74
15.	\$4,210,680.80	55.	\$4,986,089.43	95.	\$4,370,356.74
16.	\$4,210,680.80	56.	\$3,690,703.40	96.	\$4,370,356.74
17.	\$4,210,680.80	57.	\$3,690,703.40	97.	\$4,623,662.62
18.	\$4,210,680.80	58.	\$3,690,703.40	98.	\$4,623,662.62
19.	\$4,210,680.80	59.	\$3,690,703.40	99.	\$4,623,662.62
20.	\$4,210,680.80	60.	\$3,690,703.40	100.	\$4,623,662.62
21.	\$4,210,680.80	61.	\$3,904,616.57	101.	\$4,623,662.62
22.	\$4,210,680.80	62.	\$3,904,616.57	102.	\$4,623,662.62
23.	\$4,210,680.80	63.	\$3,904,616.57	103.	\$4,623,662.62
24.	\$4,210,680.80	64.	\$3,904,616.57	104.	\$4,623,662.62
25.	\$4,454,731.86	65.	\$3,904,616.57	105.	\$4,623,662.62
26.	\$4,454,731.86	66.	\$3,904,616.57	106.	\$4,623,662.62
27.	\$4,454,731.86	67.	\$3,904,616.57	107.	\$4,623,662.62
28.	\$4,454,731.86	68.	\$3,904,616.57	108.	\$4,623,662.62
29.	\$4,454,731.86	69.	\$3,904,616.57	109.	\$4,891,650.11
30.	\$4,454,731.86	70.	\$3,904,616.57	110.	\$4,891,650.11
31.	\$4,454,731.86	71.	\$3,904,616.57	111.	\$4,891,650.11
32.	\$4,454,731.86	72.	\$3,904,616.57	112.	\$4,891,650.11
33.	\$4,454,731.86	73.	\$4,130,928.15	113.	\$4,891,650.11
34.	\$4,454,731.86	74.	\$4,130,928.15	114.	\$4,891,650.11
35.	\$4,454,731.86	75.	\$4,130,928.15	115.	\$4,891,650.11
36.	\$4,454,731.86	76.	\$4,130,928.15	116.	\$4,891,650.11
37.	\$4,712,928.12	77.	\$4,130,928.15	117.	\$4,891,650.11
38.	\$4,712,928.12	78.	\$4,130,928.15	118.	\$4,891,650.11
39.	\$4,712,928.12	79.	\$4,130,928.15	119.	\$4,891,650.11
40.	\$4,712,928.12	80.	\$4,130,928.15	120.	\$4,891,650.11
Suma Total:					\$524,710,802.54
Importes de la tabla que antecede que incluyen la cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.					

SP

W

SEXTA: MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DE "EL CONTRATO PRINCIPAL" DENOMINADA "CONDICIONES GENERALES DEL MANTENIMIENTO, MONITOREO Y CONSERVACIÓN E INICIO DE OPERACIÓN".- Respecto a lo señalado en la cláusula PRIMERA del presente instrumento, "LAS PARTES" en este acto acuerdan modificar la cláusula SEXTA de "EL CONTRATO PRINCIPAL", extinguiendo de manera parcial, a partir de la celebración del presente convenio, las obligaciones relativas al mantenimiento, monitoreo y conservación de los equipos que tiene a su cargo "EL CONTRATISTA", para que en lo sucesivo dicha cláusula quede redactada de la siguiente manera:

"DÉCIMA NOVENA. DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN E INICIO DE OPERACIÓN.

Para el MANTENIMIENTO y la CONSERVACIÓN de los EQUIPOS (luminaria de LED), "EL CONTRATISTA" se obliga a reponer los EQUIPOS que previamente hubiera instalado, cuando estos presenten fallas o defectos de fabricación; debiendo reponer el equipo al personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para su instalación, a fin de evitar dejar sin operar la total o parcialmente el sistema de alumbrado público, y se obliga a mantener inventario de luminarias, para proceder dentro de las 72 horas siguientes de recibido la solicitud de reposición.

"EL CONTRATISTA", iniciará la operación de la instalación del equipamiento y de la prestación de los servicios de mantenimiento respectivamente, a partir del plazo ya establecido en el tercer párrafo de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente CONTRATO, salvo CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, o previa autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO"."

En congruencia con la extinción de obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", se acuerda por "LAS PARTES" dejar sin efecto el ANEXO 3 de "EL CONTRATO PRINCIPAL" que establecía las REGLAS DE OPERACIÓN a las que debía sujetarse "EL CONTRATISTA" para la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para la conservación del servicio de alumbrado público, durante la vigencia del Contrato.

SÉPTIMA: DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS DE "EL CONTRATO PRINCIPAL".- las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO PRINCIPAL" no modificadas por el presente convenio modificadorio continuaran obligando a "LAS PARTES" en los términos de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta.

S/P

L

OCTAVA: ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de firma, constituyéndose en ese acto en parte integrante de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance y contenido del presente convenio modificatorio, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de la voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo y lo firman por duplicado en García, Nuevo León, el 19 de julio de 2022.

Por **"EL MUNICIPIO"**



CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.



ERNESTO AARÓN GUTIÉRREZ GALVÁN
SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO
DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.



SILVINO MONSIVÁIS ZEPEDA
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

Por **"EL CONTRATISTA"**



CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO
REPRESENTANTE LEGAL DE
NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

Ultima hoja que contiene las firmas del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública para la Modificación del Sistema de Alumbrado Público y Mantenimiento Preventivo y Correctivo para su Conservación, que celebran el Municipio de García, Nuevo León, y NL Technologies, S.A. de C.V., en fecha 19 de julio de 2022.

